

870109

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

35
rej.
FALLA DE ORIGEN



vob
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"LA LIBERTAD DE EDUCACION COMO DERECHO FAMILIAR"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SILVIA PATRICIA OLIVARES CALDERON
GUADALAJARA, JAL., 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

1.	INTRODUCCION.....	1
2.	CAPITULO I: LOS PROBLEMAS A QUE SE ENFRENTA EL DERECHO FAMILIAR.....	3
3.	CAPITULO II: LA PATRIA POTESTAD Y SU FALTA DE DEFINICION EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.....	12
4.	CAPITULO III: EVOLUCION DEL CONCEPTO DE EDUCACION.....	18
5.	CAPITULO IV: LA IDEOLOGIA EDUCATIVA.....	29
6.	CAPITULO V: EL DERECHO NATURAL A LA EDUCACION DEL HIJO POR PARTE DE LA FAMILIA.....	35
7.	CAPITULO VI: LA DESINTEGRACION DE LA FAMILIA...	42
8.	CAPITULO VII: CONSIDERACIONES FINALES PARA ESTABLECER LA LIBERTAD DE EDUCACION COMO DERECHO FAMILIAR.....	49

CONCLUSIONES

I N T R O D U C C I O N

Hemos elegido el tema del Derecho de Familia, para desarrollar una serie de cuestiones que consideramos de gran trascendencia para la existencia de la Nación. Si esto despierta en la conciencia de las personas que forman parte de los órganos legislativos una inquietud, podrá ser posible reformas al Código Civil orientadas hacia las verdaderas funciones naturales y tradicionales de la familia.

No vamos a establecer posiciones indebidas ni posiciones dogmáticas, sino solamente lo que la razón ha puesto en la naturaleza humana para que las cosas sean como deben ser, y sea posible la grandeza de los pueblos en el concierto de las naciones. Se va a mostrar lo que es una realidad histórica y ha formado el carácter de los hombres a través de muchas generaciones para producir una cultura que se asienta en el espíritu y permanece inalterable para bien de la humanidad. Lo más importante de todo esto, es que se nos ha llamado la atención para expresarnos que la base de esta realidad de grandeza de los pueblos, se ha fincado en ese núcleo esencial de toda sociedad que es la familia.

Por lo tanto, es importante que la familia pueda seguir subsistiendo, para que asuma con responsabilidad el gran papel de educadora primaria de las nuevas generaciones, para que éstas respondan con certeza a la conducta que de ella se espera para

que este planeta también pueda seguir subsistiendo, es decir, -
la del orden y el respeto a la obra de la naturaleza divina.

Como el niño nace en el grupo familiar, es necesario que -
éste esté debidamente capacitada y le enseñe las buenas costum-
bres y le inculque con afecto esos sentimientos que establecen
la plena convicción de asumir en forma espontánea el deber de -
respeto a todo lo que lo rodea, es decir, que no sea por la ame-
naza o la presión el cumplimiento de las obligaciones morales y
jurídicas.

C A P I T U L O I

LOS PROBLEMAS A QUE SE ENFRENTA EL DERECHO
FAMILIAR.

En la época actual, la familia es un tema que está en el tapete de las discusiones. El problema surge, cuando las sociedades industriales pugnan por establecer cambios en dicha institución, teniendo como base una pretendida "modernidad". El aspecto dinámico y práctico son rasgos que quieren trasladar a la familia para configurar de esta manera, a la llamada "familia nuclear".

Nosotros recomendamos meditar a fondo estos cambios, para no permitir que se introduzcan ideologías y filosofías que van en -- contra de ella. Alberto Pacheco Escobedo comenta lo siguiente so bre este punto: "En cuanto el jurista penetra en el estudio de - las instituciones familiares, se percata que se han infiltrado en este campo ideas y filosofías que buscan finalidades extrañas a - ella con el objeto de instrumentalizarla, al no poder prescindir_ de ella" (1).

Al jurista honesto y responsable, le toca precisamente hacer una "alerta" sobre estos peligros en las reformas legislativas - al Derecho Familiar, donde se busca complacer los placeres indi duales de una clase social materialista y hedonista. Se debe ----

(1) Alberto Pacheco Escobedo, La Familia en el Derecho Civil Mexicano, Editorial Panorama, México, 1984, pag. 8

recordar siempre que la norma jurídica tiene como fin primordial - el Bien Común.-Al respecto, Santo Tomás de Aquino lo define como - "la ordenación racional para el bien común, dada y promulgada por_ quien tiene a su cargo la comunidad". Y agrega: "En las cosas orde_ nadas por la voluntad de regla próxima es la razón humana, la norma última la Ley Eterna". (2)

De acuerdo a la definición de Santo Tomás de Aquino, "la Ley debe ser un ordenamiento de la razón, no del capricho del legislador; y tendrá como norma última la Ley eterna que reconocemos en - el Derecho Natural, haciendo a un lado las circunstancias que oril_ lan al legislador a adaptarse a las necesidades sociales del mo_ mento". Por lo tanto, debe desecharse la norma irracional: la que_ no busca el bien común, sino el interés de las circunstancias his_ tóricas. En nuestro país, el Derecho Familiar ha sufrido constan_ tes reformas en ese sentido; su punto de partida es la resolución_ de pretendidos problemas sociales, cuando el verdadero problema es la falta de educación integral desde sus bases. Ante los Ministros de cultura de América Latina, Miguel de la Madrid Hurtado señaló - que si en el momento económico y comercial hay todavía mucho por - hacer, en el ámbito educativo parece que casi todo está por empre_ narse". Luego, Miguel González Avelar se refirió al viejo reclamo_ de los educadores, según el cual "no hay un verdadero desarrollo - si esta no es obra de una población ilustrada" (3). Luego, estamos

(2) Jaime Balmes, Filosofía elemental, Editorial Sopena, Buenos Aires, Arg., 1951, pag. 431.

(3) Periódico El Informador, "No hay un verdadero desarrollo si esto no es obra de una población ilustrada", No. 25,366, Guadalajara, Méx., 28 de julio de 1988, pag. 1

ante un problema de fondo que se agudiza por la crisis económica que atraviesa el país, es decir, por la falta de recursos monetarios para resolver en un plazo corto el problema de la educación. Queda pues, resolverlo desde sus bases, pero con reformas legislativas racionales.

Jean Carbonnier expresa que "hay gentes que están locas de Derecho a quienes el Derecho vuelve locas", y que "si existen hombres que tienen delirio de legislar" (4). A la vez Carnelutti dice: "Los inconvenientes de la inflación legislativa, no son menores que los de la inflación monetaria: como todos saben, el inconveniente de la inflación, es la devaluación. Así como nuestra moneda, nuestras leyes valen menos que las de hace tiempo". (5)

Y todo esto se relaciona con las últimas reformas al Derecho Civil en materia de Derecho Familiar y el Registro Civil, varias de ellas desafortunadas y otras inacabadas. En la Exposición de Motivos del Código Civil para el Distrito Federal se manifiesta lo siguiente para la legislación: "Se ha dicho que la legislación no debe ser más que un trasunto de las costumbres, una cristalización de las necesidades de una sociedad, y por eso se condena -- enérgicamente la adaptación de leyes e instituciones existentes -- en otros países". De otros países industriales en la idea de la liberación de la mujer, para sacarla del hogar y del papel de madre, de educadora de sus hijos, para ponerla a trabajar en las fá

(4) Jean Carbonier, Derecho Flexible, Trad. Tecnos, Editorial Bosch, Madrid, 1974, pag. 297.

(5) Francesco Carnelutti, Cómo nace el Derecho, Editorial Radio Italiana, Tori-Italia, 1955, pag. 37

bricas, el comercio y la burocracia. Sobre este punto, dice la Exposición de Motivos citada: "para legislar no debe de tomarse en cuenta solamente las necesidades actuales y manifiestas de la sociedad, porque hay necesidades ficticias cuya satisfacción acarrearía gravísimos males". Nosotros consideramos que el más grave mal que se le ha hecho a la familia, es precisamente la ausencia de la madre educadora en el hogar.

En el Japón por ejemplo, país industrial que ha defendido sus tradiciones históricas, debe su éxito económico a dos cosas: a la educación familiar y a la enseñanza del criterio del éxito en la dedicación de tiempo completo al trabajo, y no en forma gratuita como muchos mexicanos lo quieren. La madre del niño desempeña un papel decisivo, ya que a ella se le hace responsable directa de hacer que el pequeño entienda lo que se espera de él. Y aún más: es la madre la que debe asistir a la escuela para tomar parte en los períodos lectivos y analizar con los profesores la situación escolar de sus hijos; y hasta asiste en lugar de él a las clases cuando éste se enferma, llena cuestionarios sobre actividades que realizará el estudiante fuera de la escuela y sobre el ambiente familiar y, en general, coopera con todo aquello que se requiere porque creen los padres de familia que su responsabilidad se limita a dejarlos en la puerta de la escuela. (6)

Antonio de Ibarrola nos llama la atención sobre este aspecto, al decir: "Así, cuanto sabemos de las relaciones familiares, hace

(6) Revista Visión, 11 de agosto de 1986, México, pag. 14

resaltar su extraordinaria importancia en el desarrollo de la persona y en la calidad de vida de una población".(7)

Por estas razones nosotros aceptaríamos la definición de De-Diego sobre el matrimonio: "es el contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos".(8)

Esta definición establece el verdadero carácter del matrimonio en cuanto a lo jurídico y en cuanto a las relaciones entre el hombre y la mujer, para finalmente dejar indicadas las funciones naturales de los futuros padres de familia. Es claro que la norma jurídica debe tener como principal propósito organizar el caos, es decir, la desorientación y falta de información sobre el futuro papel que deberán desempeñar los jóvenes matrimonios. Grave es su responsabilidad, ya que dentro de la familia es donde va la persona a su desarrollo físico, moral, social y religioso.

Antes de abordar las reformas que se proponen para el Código Civil del Estado de Jalisco en el campo del Derecho Familiar, vamos a hacer un breve análisis del precepto constitucional que regula la educación en nuestro sistema jurídico.

El artículo tercero de nuestra carta magna establece en sus fracciones I primer párrafo y IV, una limitación a nuestro entender ilógica, puesto

(7) Antonio De Ibarrola, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México, 1978, p. 29.
(8) Carmelo De Diego, Instituciones de Derecho Civil, Editorial Rialp, Madrid, 1962, p. 474.

que restringe la libertad de educación que se supone es una garantía individual de la que gozamos todos los mexicanos, ya que enmarca la educación única y exclusivamente al molde que señala el estado, dejando a un lado el modelo de educación que puedan impartir otras instituciones de carácter privado, a saber, las organizaciones privadas o las corporaciones religiosas, que en ocasiones satisfacen en mayor medida el problema educacional del país, puesto que la educación que los niños y jóvenes reciben en estos planteles -aunque cueste decirlo- de mayor nivel académico que la que proporciona el propio Estado.

Las fracciones aludidas literalmente expresan:

"I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios".

"IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos."

La reforma que se propone al precepto legal en comento es en el sentido de que se excluya de las fracciones antes mencionadas la

limitación para las corporaciones religiosas o para cualquier otro ciudadano para que puedan impartir el tipo de educación que deseen, puesto que al ser la educación una garantía constitucional, esta debe dejarse a la libre elección de los encargados de proporcionarla, ya sean padres de familia, instituciones privadas o religiosas, sin que se les limite a éstos a un modelo implantado por el Estado, ya que como hemos mencionado no es en muchas de las veces el más idóneo.

El texto del artículo 3º constitucional ha sufrido diversas reformas -las últimas las de 1946, que es el texto que actualmente está vigente, con la adición de 1980, que garantizó constitucional la autonomía universitaria- y en las mismas se ha evidenciando el carácter estatista que siempre se le ha dado a la educación, limitándose esta solamente a los lineamientos que marca el Estado, sin dar opción a las organizaciones de carácter privado de elegir el modelo educacional que más se adecue a su ideología y status de vida.

La reforma que se propone en el campo del Derecho Civil donde está insertado el Derecho Familiar en Jalisco, es la de englobar en un conjunto las normas jurídicas relacionadas con la " educación " para darles una secuencia de información a los futuros padres de familia y tengan conciencia de que es necesario se cumplan estrictamente en bien del desarrollo armonioso de la familia y sobre to-----

do, para resolver el grave problema de la falta de ilustración - del pueblo de México que lo hace ser un país subdesarrollado; es ta visión de conjunto se inspira únicamente en interés del niño, po lo cual se integrarían los artículos 468, 476 y 477 del Código Civil del Estado de Jalisco.

El artículo 468 quedaría de la siguiente manera:

Para la visión de conjunto, seguiría el artículo 468 "A" el cual quedaría de la siguiente manera:

"El ejercicio de la Patria Potestad en cuanto a la guarda y educación de los menores, quedaría sujeto a las modalidades que le impriman las Leyes aplicables. La obligación de educar se impartiría en forma conveniente para los menores, por lo cual las personas que ejerzan la Patria Potestad serán responsables de acudir a Centros de Orientación Familiar para cumplir convenientemente con la obligación de educarlos y corregirlos debidamente, ob servando una conducta digna siempre, que sirva de buen ejemplo a lo que enseñe."

Se completaría la visión de conjunto, agregando el 468 "B":

"Para los efectos del artículo anterior, los que ejercen la Patria Potestad sobre menores tienen la facultad primaria de educarlos y corregirlos, con el auxilio secundario de las autoridades educativas. También serán auxilia dos en materia de correctivos cuando así lo amerite la -- ocasión, haciendo uso de amonestaciones y correctivos severos que les presten el apoyo suficiente para enmendarlos".

Por lo tanto, quedarían derogados los artículos 476 y 477 del citado ordenamiento jurídico.

Después de esto, pasaremos al análisis de los problemas contenidos en dichos artículos. Dice la Exposición de Motivos ya ci

tada: "Se ha dicho, sin cierta razón, que las leyes no crean - las condiciones sociales y que no hacen más que expresarlas".- Por lo tanto, lo primero que debemos plantearnos es que por - Ley, no se va a dar una condición social como lo es "educar con venientemente". ¿O acaso los futuros padres darán lo que no tinen? ¿Se pensará de antemano que son buenos educadores? Ya sabemos que en la realidad muchas veces no se piensa en esa respon-sabilidad, y cuando llega, unos la eluden con el abandono de ho- gar o con las múltiples ocupaciones que absorben todo su tiempo, y otros más la transfieren a la servidumbre o a educadores pro- fesionales como lo son las Instituciones.

La cuestión de la educación ha sido un tópico de relevancia para los pueblos, por lo cual su pensamiento ha sido orientado - por los grandes pensadores de su época. Sobre el tema de la educa- ción, Arturo Cuyás Armengol cita el pensamiento de Platón, que - expresó que "con la buena educación es el hombre una criatura man-sa y divina". Cita también a Filipo de Macedonia, que comprendió, cuán importante era para un príncipe recibir esmerada educación, buscando para preceptor de su hijo Alejandro al filósofo más sa- bbio que había entonces: Aristóteles. Este aceptó el cargo. y Ale- jandro fué tan bien educado y demostró tanto agradecimiento a su maestro, que se le oía decir a menudo que veneraba a su padre, -- pues a éste le debía la vida, y al otro le debía lo que hacía la vida agradable y provechosa (9).

(9) Arturo Cuyás Armengol, Hace falta un muchacho, Editorial Diana, 8a. ed., México, 1963, pag. 21

La educación, expresa el sociólogo Felipe López Rosado en su obra Introducción a la Sociología, "es la función social que permite al individuo utilizar el tesoro de los conocimientos humanos". (10) La educación es, según Werner Jaeger, para cada cultura "la exposición de una voluntad altísima mediante la cual cada grupo humano esculpe su destino" (11)

"La educación impartida en los primeros años es definitiva", según Felipe López Rosado. Y agrega: "Se dice que todo lo importante en la vida de un hombre ocurre en sus siete primeros años de vida" (12). De esto se han percatado mucho pueblos y ahí han fundamentado su progreso. Ya señalamos como en el Japón, desde la más temprana edad se le inculca al niño por la familia, la disciplina y la noción de trabajo, pero también se le enseñan las virtudes éticas, como el dar ayuda a los demás. En nuestro país, es hora ya que le demos su debido lugar e importancia a la educación familiar en el Código Civil, con el auxilio de Centros de orientación Educativa Familiar para la determinación de la educación conveniente para la prole.

Y decimos que no se le da la importancia debida, porque la nueva reforma al Derecho Familiar hace que ninguno de los padres

(10) Felipe López Rosado, Introducción a la Sociología, Editorial Porrúa, 12a. ed., México, 1963., pag. 131

(11) Werner Jaeger, Los ideales de la cultura griega, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2a. ed., México, 1953, pag. 4

(12) Felipe López Rosado, ob.cit., pag. 136

sea responsable en especial ni la dirección y cuidado del hogar, - ni de la formación y educación de los hijos, ya que por encima de - ésto consideró el Legislador que era más importante garantizar a - uno y a otro progenitor que puedan apartarse del hogar para dedi- - carse a las actividades iucrativas que sean de su agrado.

Lo anterior no debe sorprendernos mucho, ya que este sentido - legislativo estaba ya predispuesto desde mucho antes en la Exposi- - ción de Motivos del Código Civil que hemos estado citando, el cual dice: "Esto, sin descuidar nuestros propios problemas y necesida- - des, y, sobre todo, procurando que enraizaran en el Código Civil - los anhelos de emancipación económica de las clases populares que - alentó nuestra última revolución social". Esto quiere decir, que - el renglón económico tienen prioridad (y más en estos tiempos de - crisis), cuando en realidad debería de atenderse primero a la cau- - sa y no a los efectos.

Concluiremos diciendo que un pueblo sin educación firme de ti- - po familiar, es un pueblo que se quita la oportunidad de avanzar a la perfección integral del ser humano.

C A P I T U L O I I

LA PATRIA POTESTAD Y SU FALTA DE DEFINICION EN
EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

Ya hemos visto como el artículo 468 del Código Civil del Estado de Jalisco establece sobre que se ejerce la Patria Potestad, es decir, es indicativo de una cuestión práctica, quedando fuera su -- dimensión trascendente de institución jurídica relacionada con la familia. Lo tocante a la educación, su ejercicio queda sujeto a las modalidades que le impriman las leyes aplicables.

Referente a la interpretación de esta última parte del citado artículo, debemos dejar asentado lo siguiente: quienes pretenden -- implantar un sistema educativo para los menores, siendo totalmente ajena la familia (su parecer en cuanto al contenido y calidad de -- la educación), parten de una base falsa o equivocada. La consecuencia es la desaparición paulatina de los valores tradicionales; la familia mexicana no perduraría la obra educativa, a causa de la falta de una auténtica demostración de afecto paternal al nacer del -- mismo corazón humano. Los cuidados amorosos de los padres no pueden ser remplazados por los cuidados mercenarios de las nodrizas o n--anas o los cuidados del Estado por medio de las guarderías infanti--

les. No en vano ha implantado la naturaleza en el corazón de los padres y de los hijos la intuición afectiva: es que era necesario para endulzar los múltiples sacrificios y penalidades que la educación de la prole trae consigo.

José M. Llovera dice que "la Patria Potestad debe fundamentarse en las relaciones mutuas que por naturaleza deben mediar -- entre padres e hijos. 'El fin primario de esta sociedad familiar -- es precisamente la educación de la prole, natural complemento de la generación. Por lo tanto, una dimensión trascendente de la Patria Potestad es la de educar a la prole, es decir, la de enseñarla, dirigirla, mandarla" (1).

Desde el punto de vista de Soto Alvarez, "el hecho natural de la procreación atribuye a los progenitores la función ético-social de protegerlos, de lo cual se deriva el deber de educarlos y corregirlos. Esa tarea descansa en la confianza que inspiran los padres por razón natural". Es claro que los padres no deseán ningún mal para sus hijos, sino todo lo contrario. Aún -- el hombre más cruel, se torna cariñoso y amoroso con sus hijos. -- Igualmente, Soto Alvarez nos da a conocer que "en el Distrito Federal se establecen las mencionadas modalidades a la educación -- por cuestiones de previsión social, con el objeto de atacar las causas del fenómeno social urbano que es la delincuencia infantil". (2)

-
- (1) José M. Llovera, Tratado de Sociología, Editorial Nacional, México, 1955, pag. 67
- (2) Clemente Soto Alvarez, Ensayo de Introducción al Estudio del Derecho Civil, Editorial Limusa, México, 1985, pag. 120

Castán Tobeñas nos dice que en España, en el siglo pasado, "la Ley de Instrucción Pública señaló como obligatoria la enseñanza -- elemental e hizo responsable a los padres del cumplimiento de dicha obligación; tal señalamiento siguió vigente hasta el presente siglo, extendiéndose a los tutores y a las autoridades que no vigilaran -- con rigor el cumplimiento de la educación" (3).

A su vez, Rafael Rojina Villegas hace la observación que "la - autoridad que se otorgara a los padres, no es en función de beneficio propio ni mucho menos para convertir a los hijos en simples medios puestos a su servicio para la satisfacción de sus fines personales (muchos padres así lo creen); sino más bien es una tarea social, que más que derechos impone obligaciones" (4).

De Pina se inclina porque se le designe a esta institución -- con el nombre de "Autoridad Paternal", con dos fines específicos: la protección del menor y su asistencia formativa o de educación, en la cual intervendría el Estado por la necesidad de que se desarrolle normalmente (5). Citando a Theodor-Kip, se considera que "es el derecho civil el que estatuye la potestad de los padres para que los hijos queden sujetos a ella hasta su mayoría de edad".

(3) José Puig Brutau, Fundamento de Derecho Civil, T. IV, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1953, pag. 194.

(4) Rafael Rojina Villegas, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, 5a. ed., México, 1979, pag. 380.

(5) Rafael De Pina, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1978, pag. 377.

Pero agrega que "es necesario que se le de una función tutelar, - es decir, una función protectora con una mezcla de derecho y deber, prescindiendo de todo aspecto de inhumanidad en lo que se refiera al cuidado de la persona de los hijos" (6).

Hecho los anteriores planteamientos, nos damos cuenta que la Patria Potestad se expresa a través de una "autoridad" y se sustenta en derechos y deberes de carácter jurídico-ético-social en cuanto al cumplimiento de la tarea de educar y corregir. Luego, - podemos establecer que un fundamento de la educación es la relación estrecha que media entre padres e hijos, determinando el Estado solamente que élla se desarrolle normalmente; en todo caso - debe velar porque se cumpla dentro de los cauces que le marca la Ley correspondiente, en bien de la sociedad y como sustento sólido del mismo Estado. Y en caso de incumplimiento, al Estado le toca aplicar las sanciones por las posibles irresponsabilidades en que incurran las personas que ejerzan la patria potestad.

Nosotros lo estamos dando una máxima jerarquía a la educación familiar, porque para la formación de los hijos en su parte física, emotiva y moral en sus primeros años, es factor importante la intervención de la familia. Pero para el desarrollo intelectual y científico si es necesario de los auxilios que le pueda proporcionar el Estado. Pero lo primero es lo primero: primero los cimientos y luego la estructura del edificio; no a la inversa.

Simplemente, pensemos que un bebe humano se encontraría perdi

(6) Theodor Kipp, Derecho de Familia, Editorial Bosch, España, pag. 43.

si no fuera protegido por la familia, y con mediante los hábitos inconscientes familiares se da en él más tarde, una conducta social.-Jean D. Grambs dice: "Todos los niños se comportan con agresividad o con timidez durante el proceso de crecimiento. Cualquiera de estas características, si se llevan al extremo, dificultan el desarrollo normal de la personalidad infantil y perjudica su integración en el seno de la sociedad" (7).

Esta cuestión adquiere su verdadera significación dentro de la educación familiar. Si desde pequeño, el niño recibe mucha atención individual (lo que necesita todo ser humano como incentivo de la confianza en sí mismo), raramente correrá el riesgo de malearse y la de tener serios problemas de agresividad o timidez. Es fácil para la educación familiar advertir cuando se están atendiendo realmente estas necesidades del niño. De aquí la importancia de la educación en forma conjunta entre padres de familia y maestros.

Rafael Rojina Villegas comenta que "se puede suponer, con fundamento en el sentimiento afectivo entre padre e hijo, que la institución de la Patria Potestad siempre estuvo atemperada por el sentimiento del amor paternal. Por lo cual, la obligación de educar convenientemente al menor incumbe a las personas que lo tienen bajo su Patria Potestad y su incumplimiento hace posible la responsabilidad civil" (8).

(7) Jean D. Grambs, Moderna Metodología Educativa, Trad: A.M. Uribe, Editorial Pleamar, Buenos Aires, Arg., 1976, pag. 48.

(8) Rojina Villegas, ob. cit., pag. 380

Puig Brutau nos dice que "la Ley del matrimonio civil partió de la idea de la Patria Potestad con un "officium" para la crianza y educación de los hijos y de los descendientes" (9)

Concluimos el presente capítulo, expresando que el verdadero sentido de la Patria Potestad está en la siguiente definición:

"Los conyuges tienen respecto de sus hijos no emancipados el deber de educarlos con arreglo a su -- fortuna".

Esta definición se insertaría como edición en el artículo 468 del Código Civil del Estado de Jalisco.

(9) Puig Brutau, ob.cit., pag. 175.

C A P I T U L O I I I

EVOLUCION DEL CONCEPTO DE EDUCACION

En sus orígenes, nos encontramos que en el Derecho romano -- existía la potestad absoluta del padre sobre los hijos. De acuerdo a antiguas tradiciones, en un momento histórico tenía potestad sobre la vida y la muerte del hijo, y en la época del imperio solo -- se le concedía por parte del Estado la facultad doméstica de corrección (1).

Con los pueblos germánicos, la familia constituía un vínculo casi indestructible. Hacia el siglo VI, después de Cristo, se -- conservaba en los pueblos europeos la autoridad (y al mismo tiempo la protección) que el jefe de familia ejercía no sólo sobre su esposa, hijos y parientes, sino también sobre los esclavos (2).

En la Edad Média, la Iglesia Católica era la principal promotora de la educación conventual a los niños en las escuelas conventuales. El Estado interviene muy tardíamente en la educación de -- los niños, no alcanzando su plenitud hasta que se inició el proceso de secularización de la enseñanza en la época moderna (3)

(1) Kipp, ob. cit., pag. 43

(2) José Pijoan y Soteras, Historia del Mundo, T. IV, Salvat Editores, México, 1970, pag. 389.

(3) Paclano Fermoso Estébanez, Teoría de la Educación, Editorial Trillas, México; pag. 85.

El problema de educación en nuestro país, son los diversos matices que le han dado al concepto de educación por parte de --- ciertos ideólogos que siguen filosofías materialistas. Ignacio -- Burgoa dice que "la educación pública en México ha oscilado entre_ un régimen de libertad y un sistema de control estatal laico" (4). En 1934, se consideró que la orientación que debería tener la educación era la de socialista; pero debido a las diversas interpretaciones que se le dió, se le cambió por el de "nacionalismo".

Werner Jaeger señaló que "el término educación puede entender se como "la expresión de una voluntad altísima mediante la cual -- (cada grupo humano) esculpe su destino" (5). Es claro que se ad--- vierte la importancia que debe dársele a la cuestión de la educa--- ción, la cual define una cultura como factor para esculpir el destino eterno de una Nación: su avance y progreso en todos los órdenes. Su trascendencia se establece en razón de su doble finalidad, la formación educativa integral de los hijos y su incorporación - eficiente a la vida social de la comunidad.

El problema que se plantea sobre la educación, es la orientación errónea que le dan a la misma ciertos grupos sociales y el monopolio que tratan de ejercer sobre la misma. Los constituyentes - de Querétaro le dieron la siguiente orientación a la educación en_

(4) Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, 16a. ed., México, 1982, pag. 427.

(5) Enciclopedia Salvat Editores, Historia de México, T. IV, Salvat Editores, México, 1975, pag. 280.

el artículo tercero constitucional, que a la letra decía:

"La educación que imparte el Estado-Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia".

Ignacio Burgoa expresa que "el citado artículo tercero no consigna ninguna libertad específica como contenido de una posible -- potestad jurídica subjetiva del gobernado; antes bien, prescribe -- dentro de un considerable ámbito educacional, la libertad de enseñanza, sin que el Estado pudiera establecer determinado método educativo" "Esto, comenta Burgoa, ocasiono el caos en la vida social_ on materia educativa. Y fue así, que en vez de impartirse una verdadera educación, se colmaba de prejuicios a los educandos, impi-- diéndose el progreso social".

"Los que estuvieron más cerca de la verdad en este campo, fue ron los constituyentes mexicanos de 1857. Ellos estimaron que la - educación debería quedar en manos de los particulares; que cada padre de familia tenía el derecho de educar a sus hijos de la manera que mas conveniente le pareciera; que el Estado debería garantizar ese derecho, declarándolo en el ordenamiento fundamental; que im-- poner determinado sistema educacional significaba un ataque a la - libertad genérica del hombre, la cual era sagrada".

"El constituyente de Querétaro de 1917, se alejó de este or-- den de ideas; aún que participó del criterio justificativo de la -

libertad de enseñanza, introdujo las restricciones necesarias - para evitar la influencia de la educación religiosa" (6). Uno - de los participantes en el debate de la Carta Magna de Queréta- ro, Alfonso Cravito, dijo: "El verdadero profesor de ideas gene- rales de los niños es el padre, y esto todos lo sabemos. El ni- ño toma las ideas del padre por sugestión, por imitación, por - atavismo y por cariño. El padre es quien da al niño el contin- gente de ideas generales con que atraviesa la vida si no tiene_ personalidad, después para crearse sus propias ideas. Por lo -- tanto, si quiere la Comisión que eduquemos a la niñez dentro de las ideas que ella expone, entonces tendremos que dar un decre- to diciendo: Que los mexicanos que no comulguen con las ideas - de la Comisión deberán no tener hijos. Y si no nos atrevemos a_ este atenuado castramiento, entonces debemos decretar que el Es_ tado confisque los niños desde la edad de cinco años". Sigue -- diciendo Cravito: "Lo que da la verdadera educación es el ejem_ plo, el contacto frecuente, íntimo y largo de persona a persona y de alma a alma, y no estamos en condiciones de realizar este - ideal, pues los maestros apenas pueden platicar a ratos, cuando más, con algunos grupos reducidos, y no tienen tiempo de dedi-- carse en lo particular a cada niño". (7)

Luego, estamos considerando que la familia es el medio más_ propicio para lograr el fin integral de la educación, proyectán-

(6) Burgoa, ob.cit., pag. 431

(7) Salvador Abascal, La Constitución de 1917, Editorial Trádition, México, 1978, pag. 31.

dose en un desarrollo armónico en la persona de los hijos. Los padres han de ser para sus hijos los primeros educadores. En la familia, todos los valores que se cultiven se convierten en educación permanente. Dice Leon Mazeaud que "si los padres tienen la obligación de hacer que se instruyan sus hijos, también tienen el derecho de educarlos. Pero la educación y la instrucción se hallan necesariamente unidos. La persona encargada de la instrucción del hijo desempeñará un papel decisivo sobre su educación. Por lo tanto, no cabría obligar a los padres a confiar a tal persona la instrucción de sus hijos y reservarles la educación. En los países totalitarios niegan a los padres el derecho de educar a sus hijos; por el contrario, ese derecho se considera como prerrogativa esencial en los países que respetan la libertad individual, en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre: "Los padres tienen por prioridad el derecho de escoger el género de educación que haya de darse a sus hijos". El corolario forzoso es el de dejarles a los padres la posibilidad, de derecho y de hecho, de elegir los maestros a quien confiaría la instrucción de sus hijos" (8).

Otro aspecto muy importante es la cuestión de los grupos sociales dentro de la comunidad política llamada Estado, los cuales tienen su asignación de funciones específicas que hacen posible la armonía del todo. "Es negativo el intervencionismo exagerado -

(8) Henry Mazeaud, Lecciones de Derecho Civil, Trad. Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Arg., 1959, pag.36

del Estado, y se considera un abuso de su parte el tratar de aca-
parar la enseñanza de tal modo que nadie pueda enseñar sino el -
Estado o quien el Estado diga o el estar amenazando con la clau-
sura del tal o cual establecimiento escolar" (9).

Debemos de tomar muy en cuenta, que la sociedad se presenta
como una vasta red de comunidades humanas y de éstas bastan para
satisfacer las necesidades paralelas que se instruyeron dentro -
de ella. El Papa Pío IX dijo lo siguiente: "A consecuencia del -
cambio de las condiciones sociales, muchas tareas que otorga se_
les encomendaba a asociaciones pequeñas, en lo sucesivo no po---
drán ser cumplidas sino por poderosas colectividades". Y agrega:
"Permanece incólume este principio de filosofía social: así como
no se puede privar a los particulares de las atribuciones que --
son capaces de llevar a cabo por su sola iniciativa y sus propios
medios, para transferirlas a la comunidad, así también será come_
ter una injusticia, amen de turbar gravemente el orden social, -
el retirarles a los grupos sociales de orden inferior funciones_
que pueden desempeñar por sí mismo para confiárselos a una colec-
tividad más vasta y de un rango más elevado. El objeto natural de
toda intervención en materia social, es de ayudar a los miembros_
del grupo social, no absorberlos o destruirlos" (10).

Tomando en cuenta que el país se encamina a la total indus-
trialización, como factor necesario del crecimiento económico pa-

(9) Feroso Estébanez, ob. cit., pag. 89

(10) Santo Tomás de Aquino, Erefacio a la Política, Trad. de Salvador Abascal,
Editorial Tradición, México, 1977, pag. 86.

ra crear riqueza y fuentes de empleo, el Estado establece como prioridad absoluta la orientación de la educación para servir a las necesidades de la economía industrial. Esto hace posible la desarticulación de la estructura tradicional jerárquica de la familia. Bajo estas condiciones económicas, a los padres solamente se les está dejando el papel de consejero, pues ha perdido la fuerza de la autoridad para imponer sus puntos de vista, haciendo declinar la educación familiar (11).

Esto quiere decir que se disminuye la importancia de la educación familiar en aras del desarrollo industrial de la Nación. Al establecer el Estado esta transformación social, nos damos cuenta de la pérdida de las funciones tradicionales de la familia. Algunos sociólogos interpretan estas pérdidas como una usurpación de la que ha sido víctima la familia.

Para darle a la familia el lugar que le corresponde y cumpla en forma eficiente su papel de educadora de los hijos, es necesario que el medio ambiente le sea propicio. Dice el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado". Al respecto, el V Congreso Mundial de Derecho Familiar establecerá como criterio fundamental "la protección de la familia". Dice su boletín de prensa sobre este punto: "La trascendencia que tiene el núcleo familiar

(11) Salvat Editores, La crisis de la institución familiar. Vol. 19, México; 1975, pag. 42.

generalmente va enfocada al fortalecimiento del Estado. Todos los gobiernos tienen interés en proteger al núcleo básico por excelencia. Cuando la familia es firme y sólida, lo es también la sociedad y el Estado, independientemente del credo, raza o sexo. Pero la reflexión sobre las cuestiones familiares nos da cuenta de que la familia, como núcleo, en algunos casos está desprotegida. No se le presta la atención que merece, y la vamos dejando a la zaga de los avances que se dan en otras disciplinas".

Sigue diciendo el boletín: "La norma jurídica es la protectora por excelencia del núcleo familiar al recoger la realidad social para convertirla en disposición que solidifique la institución familiar, al dotarla de los instrumentos básicos e idóneos para dicho objetivo de tutelar al núcleo. Con profunda emoción hemos visto en varios países del viejo continente la constante preocupación de darle a la familia, como institución básica, los medios para protegerla integralmente; y esta inquietud se verá fortalecida y dará las tónicas para crear el modelo de familia de nuestros hijos y nietos, para las generaciones venideras, que seguramente aspiran a un tipo de familia sólido e integrado, donde la explosión demográfica no deje estériles los programas y proyectos para un modo de vida más adecuado" (12).

Un mal que aqueja a la familia es la falta de preparación por parte de los futuros padres a la vida familiar, consecuencia

(12) Periódico El Occidental, "A propósito del V Congreso Mundial de Derecho Familiar," Núm. 16,656, 24 de agosto de 1988, Guadalajara, Mex.

de una educación deficiente por parte del Estado. Por eso es importante que pasemos a educar a los educadores". Se tienen derecho a la vida, pero también se debe fomentar por parte del Estado la preparación de los futuros padres para afrontar con responsabilidad la tarea no solamente de traer hijos al mundo, sino la de saber educar en forma integral a los hijos, es decir, darle a conocer los principios generales de la educación moral, racional, espiritual, religiosa y física.

Una cuidadosa y esmerada estructura jurídica debe respaldar este proyecto de respaldo de la educación familiar a los hijos. Antonio de Ibarrola establece diez prioridades para tal fin. Entre ellos dice sobre la educación familiar: "La familia ha contribuir al desarrollo de la sociedad. Inadmisibile sería que nuestras sociedades que se dicen competentes, alejen de sus programas toda preparación a la vida afectiva, sin la cual naufragan la adaptación conyugal, las responsabilidades paternas y aún las puramente sociales. No puede limitarse la educación a un simple informe de sexualidad: Debe ser también una preparación a la madurez. Los padres deben estar presentes en los Institutos de Educación a través de Comités especiales, para minimizar así separaciones y conflictos entre generaciones" (13).

Trinidad Sánchez Santos hace la siguiente observación: Sobre nuestra sociedad: "Nos espanta el decaimiento de los caracteres. Parece que se ha cegado de raíz el valor de los corazones, como se

(13) De Ibarrola, ob.cit., pag. 32

siega la ortiga. ¿Que se ha hecho de la conciencia? ¿Que se ha -
 hecho del carácter elevado, firmísimo y dignísimo de nuestros pa
 dres? Un solo paso en los tiempos, una sola generación ¿habrá --
 bastado para modificar la naturaleza moral de la familia mexicana-
 na?" (14).

" A través de la historia nos damos cuenta que el Estado an-
 tigo sabía que la enseñanza no era una actividad que le era --
 propia. La verdadera misión del Estado es cuidar que la acción --
 de todos los asociados tienda libre y eficazmente a realizar el -
 fin de la sociedad. Para que la acción de los asociados sea li---
 bre se requiere por parte del Estado la protección y la tutela -
 de los derechos del hombre" (15).

Dado lo complejo de la sociedad actual, es claro que se re-
 quiere una asistencia y cooperación de todos los grupos sociales
 que dan realidad al grupo social colectivo que es el Estado; pre
 cisamente, se plantea en la exposición de motivos del Derecho Ci
 vil la ayuda recíproca con fundamento en el principio de solida
 ridad social; de esta manera, el Estado suplirá la insuficiencia
 por cuestiones económicas, de los grupos privados en materia edu
 cativa, pero respetando el derecho de la familia a educar a sus_
 hijos por sí o por otros medios que escojan libremente.

(14) Abascal, ob.cit., pag. 62

(15) Llovera, ob. cit., pag. 114

También es de estricta justicia, que los padres de familia le exijan al Estado que dedique más parte del ingreso público - a la educación pública, supervisada por los padres de familia - y con acceso al material educativo, para que se cumpla con el - engrandecimiento del pueblo en lo cultural.

C A P I T U L O I V
LA IDEOLOGIA EDUCATIVA

Una cosa muy importante que no debe olvidar el Legislador humano, es la de tener lo ojos fijos en el porvenir. La trascendencia e importancia de la legislación familiar debe tomarse como el proyecto que se da el pueblo mexicano para avanzar hacia el futuro, pero con fundamento en las tradiciones y en los mandatos históricos. El buscar soluciones a plazo inmediato a los problemas educativos del país con orientaciones ajenas a la ideosincracia del mexicano, ha creado la crisis de la institución de la familia en nuestro país.

la familia en México se ha sustentado en las costumbres tradicionales ancestrales, que le ha dado un carácter de indiscutible interés público. Roberto Ruggiero expresa: "En las relaciones familiares, el interés individual es sustituido por un interés superior, que es el de la familia, porque a las necesidades de ésta subviene la tutela jurídica. Y a través del interés familiar, se exige y recibe protección un interés más alto: el Estado, cuya fuerza de desenvolvimiento y vitalidad depende de la solidez del nucleo familiar" (1).

Y no nos cabe la duda, que esa solidez tienen como punto de -

(1) Roberto de Ruggiero, Instituciones de Derecho Civil, Editorial Reus, Vol. II, Madrid, España, 1944, pag. 657.

partida la educación integral de los hijos. Dice Santo Tomás de - Aquino: "Hay que considerar que en la especie humana la prole no - necesita solo de sustento para el cuerpo, como en los animales, - también de instrucción para el alma; el hombre debe dirigirse por la razón que no alcanza la prudencia necesaria sino a fuerza de - largo tiempo y de experiencia. Por lo cual es necesario que los - padres ya experimentados instruyan a los hijos. Ni éstos pueden - ser instruidos luego de su nacimiento, sino sólo después de largo tiempo, especialmente cuando han llegado ya a la edad de la dis-- creción. Esta última institución es también obra de años; y aún - entonces, a causa de las pasiones que perturban al rector juicio, - además de las instrucción necesitan ser reprimidos y corregidos. - Más la mujer por sí sola no basta para eso, siendo aquí más conve-- niente y necesario la acción del padre, que es la razón más per-- fecta para instruir y el poder más robusto para castigar" (2). Es ta es una orientación que se fundamenta en el mismo orden de cosas de la naturaleza y pasa al orden social por tradición. "Pero en la época actual, dice Luis Muñoz, la coexistencia de la autoridad del Estado y la autoridad de los conyuges ha debilitado el enérgico po der paterno". (3)

La filosofía individual-liberal establecía que el Estado no - podía ni debía tener intervención en las relaciones de los indivi-- duos; la órbita del individuo se extendía a multitud de aspectos - de la vida social, dentro de las cuales se encontraba lo relativo

(2) Llovera, ob. cit., pág. 60

(3) Luis Muñoz, Comentarios al Código Civil, Editorial Herrero, México, 1954, pag. 140.

a la educación. Ya hemos visto en capítulos anteriores el pensamiento ideológico de los constituyentes de 1875. Pero en nuestro siglo, el Derecho Público eligió al Estado en agente activo de la educación; de esta manera, la enseñanza dejó ya de incumbir a los particulares. El principal argumento fue el siguiente: "El Estado tiene como objetivo forjar el tipo de conciencia que convenga a su propia naturaleza; que para su subsistencia misma, el Estado mismo debe inculcar, en la mente de las generaciones nuevas, determinados principios, cuya realización efectiva debe consolidar las bases jurídicas y sociales sobre las que descansa la organización estatal. Si dicha primordial función se dejara en manos de los particulares, si el Estado se desatendiera de ella, la existencia de la organización estatal, jurídica, social y económica se colocaría en un plano verdaderamente riesgoso, poli---grandando también la unidad nacional, amenazada por el juego cons--tante de principios contradictorios sustentados por diferentes grupos sociales. El Estado debe ante todo, velar por su propia existencia, proscribiendo todos aquellos peligros que acechen su estabilidad jurídica, económica y social; para ello necesariamente debe asumir el papel de regulador y encauzador de la educa---ción de sus miembros, invuyendo en la conciencia de éstos los --principios que de su organización y naturaleza se derivan. Por ello, la educación que para el logro de este objetivo imparta el Estado, no debe consistir tanto en la suminsitración de conoci-mientos cuando en la formación de un espíritu social, altruista, and cívico, mediante la inculcación de los principios idoneos para

ello".

"La unidad de una Nación, en efecto, debe ineludiblemente cimentarse sobre el autoconocimiento y la autocrítica. Para la superación y el progreso de los pueblos, el conocimiento de su ser político y social, que la historia va modelando, es factor insistituible. Para ello, la autoconciencia de una Nación implicada - con todos los principios que de su propia substantividad se derivan, es la condición sine qua non de sus subsistencia y de la -- conservación de su personalidad dentro del concierto internacional. Estos principios, cuyo contenido ideológico es variado, deben transmitirse a las generaciones que se suceden en la vida de un país por el Estado; y es evidente que el cumplimiento de esta obligación excluye la llamada libertad educativa".

Se concluye que "la educación pública debe ser función del - Estado, con el fin de conservar las esencias vitales de la Na--- ción que la constituye, y que la libertad educativa, por el con- trario, propende a alterarlas o desfigurarlas. La educación esta tal es el medio para la formación de la conciencia de la niñez - y de la juventud en torno al ser y el modo de ser nacionales" -- (4).

Con estos criterios, se le dió a la educación un rumbo mera- mente estatal. Ya no era factible que la familia siguiera asumien do la función principal de la educación, ya que ésta representaba

(4) Burgoa, ob. cit., pag. 433

un sistema de dominación, de organización de poder absoluto del hombre sobre la mujer y los hijos, el cual debería ser abolido.

Pero lo que importa aquí no es mutilar patrones tradicionales de conducta, sino establecer orientaciones de responsabilidad familiar para el desarrollo integral del futuro ciudadano - del Estado. ROYO MARTINEZ expresa que "el ser humano nace inermes y carente de fuerza física y de la experiencia y madurez mental necesario para cuidarse y vivir por sí" (5). Luego, el primero - que atiende esta cuestión es quien da la vida; los padres. Antonio de Ibarrola dice que "la familia es la madre de la educación: en ella los hijos aprenden la jerarquía de las cosas. Es la escuela de humanismo y ayuda a armonizar los derechos personales - con las demás exigencias de la vida social. Este deber de la educación que compete en primer lugar a la familia, requiere la colaboración de toda la sociedad. Así pues, en el Código Civil debe establecerse el derecho-deber de los padres a elegir con auténtica libertad las escuelas u otros medios de educación, sin imponerla ni directa ni indirectamente con cargas injustas y falsas orientaciones pedagógicas. Se violan los derechos naturales de los padres si se les obliga a que los hijos se sometan a un sistema único de educación, que no corresponde a sus convicciones ancestrales".

Sigue diciendo Antonio de Ibarrola: "Pero al legislar por --

(5) Royo Martínez, Derecho de Familia, Sevilla, España, 1949, pag. 290

los cambios drásticos en el campo del derecho familiar, se olvidan que el conjunto de las relaciones y de los comportamientos_ adecuados de familia, es el resultado de la acumulación de todos los fenómenos que gradualmente convergieron a la existencia de la especie humana y la civilización. Pueden cambiarse ciertos aspectos de la familia, pero no eliminar ni el conjunto ni una parte importante de las relaciones y comportamientos del pasado, sin provocar consecuencias nefastas" (6).

Por lo tanto, el legislador al decir que reforma al derecho familiar para el desarrollo del núcleo familiar, más bien propicia el camino para continuar con la crisis de la familia.

(6) De Ibarrola, ob. cit., pag.29

C A P I T U L O V

EL DERECHO NATURAL A LA EDUCACION DEL HIJO POR
PARTE DE LA FAMILIA.

Dice Antonio de Ibarrola que "el problema relativo a la familia es de aquellos que el jurista debe tocar con el tacto más extraordinario. Si la familia no se haya firme y sólidamente constituida, todo el edificio social vendrá estrepitosamente abajo". Y agrega Ibarrola: "Una feliz estructuración jurídica de la familia, forzosamente habrá de traer un muy apreciable avance por lo que hace, por lo que toca al porvenir" (1).

Para que la estructura jurídica sobre la familia tenga firmeza y solidez, debe cimentarse en los valores tradicionales, como lo es por ejemplo la autoridad paterna, y en las creencias humanistas que emanan de la razón o la vida espiritual y que hacen posible la vida superior. Andrés Mangón sugirió una especie de "escuela paternal" (que no paternalista), muy ajenas al mismo pero atenta a las necesidades del niño. Y hace la observación siguiente: "Los derechos y dignidad del hombre están por encima de todo lo mundano, El hombre debe ser trascendente y religioso. La educación tiene como misión hacer hombres enteros y cabales, armoniosamente educados en un sano equilibrio de fuerzas y facultades. Así se lograrán hombres con personalidad propia y carácter" (2).

(1) De Ibarrola, ob.cit., pag. 6

(2) Feroso Estébamez, ob. cit., pag.89

La observación de Manjón es válida en cuanto que, atiende - a la definición real de la educación, en cuanto que toma en --- cuenta una de las bases en las cuales se sustenta la educación: el hombre, por ser el único capaz de razonar y de dirigir sus -- actos a fines que le son propios. Y cuando menciona "lo religio so" hace la relación con la definición de hombre, considerado -- como un ser perfectible compuesto de cuerpo y alma inmediatamente. Y el estar atento a las necesidades del niño es comprender_ que se debe atender sus necesidades materiales y espirituales, - para que se le oriente en dirección del bien supremo del hombre. Esto es lo que deben proveer al niño los progenitores inteligentes, no los que confunden el amor paternal con la mala crianza - que dan a sus hijos. sino que aquellos que saben corregirlos --- con justa severidad sus defectos desde la infancia, que es cuando más la necesitan. De esta manera, se hace posible la prepara- ción del hijo para la lucha por la vida. Este es el deber que -- corresponde a los padres, en oposición al Estado que trata de -- apoderarse de las principales actividades del niño como un modo_ de evitar que los individuos particulares sobresalgan en la so- ciedad. El resultado positivo será que los jóvenes aspirarán a - un puesto de trabajo en función de su rendimiento educacional, - de modo tal que, al fin de este camino, las posiciones más altas serán ocupadas por quienes exhiban méritos sobresalientes, y no_ en razón de un privilegio de parentesco o una concesión política, que es lo que prevalece en nuestro medio.

En la antigüedad, el ejemplo de Roma es claro. Los romanos_

tenían un profundo respeto al principio de autoridad y a la disciplina, siendo estos un sentimiento que inspiró siempre a los juristas para crear sus instituciones familiares, base sólida del imperio romano. La casa romana fue para ellos la más alta escuela de disciplina y la Patria Potestad, una exigencia ineludible. Además, la gran estimación que sintieron por la libertad individual, les vedó toda intromisión en el régimen interno de la domus romana. Debemos de tomar muy en cuenta, que en el hombre existe una tendencia a conservar su individualidad y está hondamente arraigada en su corazón y no puede doblegarse ante la tiranía que pretenda doblegarla. Por eso el derecho privado romano limitaba su campo de aplicación hasta el umbral mismo de la domus. Es así que la palabra familiar dice Max Radin, es romana e indica la reunión de personas en un lugar bajo la autoridad del cabeza de familia (3).

Suprimido su carácter ilimitado, si debemos de tomar muy en cuenta el principio de autoridad paterna y la disciplina, considerándolas con la educación y la instrucción a los hijos en las verdades madres y los principios históricos y tradicionales que hacen firme y sólida a las Naciones.

Para el rol de la autoridad dentro de la casa familiar, el artículo 156 del Código Civil del Estado de Jalisco, dice:

(3) Puig Brutau, ob. cit. pag. 174

"Los conyuges resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de sus hijos. En caso de desacuerdo, el juez decidirá".

Cuando los esposos fundan una familia, la Ley les señala deberes específicos que les impone la sociedad y que no pueden abandonar o descuidar, como cuando se refiere a la formación y educación de los hijos, es decir, darles la debida atención. - Es claro que estos deberes tienen un carácter marcadamente ético, porque se confían al sentimiento y a la conciencia íntima de la persona su cumplimiento que del frío precepto de la norma jurídica.

A su vez, la Encíclica Gravissimum Educationis expresa lo siguiente sobre este punto: "Puesto que los padres han dado la vida a los hijos, éstos tienen la gravísima obligación de educar a la prole, y, por tanto, hay que reconocerlos como los primeros educadores de sus hijos". La escuela entonces, como institución social, desempeña un papel de secundariedad y de subsidiaridad, en el sentido de que tanto por derecho natural como por tradición histórica, la familia fue una de las primeras educadoras de la prole. La misión de la escuela es complementar a la familia. Tomando como fundamento lo que hemos expuesto, dicho artículo debe de quedar de la siguiente manera:

"Los conyuges resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar; y en la formación y educación de sus hijos, elegirán las personas o Centros Educativos donde aquellos recibirán su educación primaria".

Se suprime el párrafo que dice: "En caso de desacuerdo, resolverá el Juez de lo Familiar". Esto es por razón de que Ramón Sánchez Medal en su obra *El Derecho de Familia en México* la considera "una grave intromisión a esta materia, por estar facultado de oficio la autoridad judicial para intervenir en los asuntos que afectan gravemente a la familia" (4). A su vez expresa Aristóteles que "el infante no llega completamente formado a la vida: ni libre ni igual, más bien dependiente y diferente. Dependiente y por muy largos años, por las exigencias naturales de la conservación de su vida, de las necesidades de su crecimiento físico y moral, de su despertar mismo a las cosas del espíritu. Diferente y para siempre en el orden de sus capacidades y de sus aspiraciones personales" (5)

A su vez Puig Brutau señala lo siguiente: "El deber de Educar e instruir a los hijos es el reflejo civil del que, con carácter primario, impone a los padres el Derecho Natural; por eso no se limita al descargo de las estrictas obligaciones que les impone la legislación de enseñanza primaria, sino que impone dotar al hijo de una formación física, intelectual y moral adecuada a sus circunstancias y respetando siempre su libertad personal" (6). Igualmente, Aristóteles expresó que "la primera

(4) Ramón Sánchez Medal, los grandes cambios en el Derecho de Familia de México,

Editorial Porrúa, México, 1985, pag. 63

(5) Santo Tomás de Aquino, ob. cit., pag. 59

(6) Puig Brutau, ob. cit., pag. 193

unión necesaria es la del hombre y la mujer; la comunidad humana verdaderamente fundamental es la familia, que basta habitualmente para satisfacer las necesidades más inmediatas: una sola familia, es una sola casa, satisfará muchas necesidades vitales: de la nutrición y la generación. La segunda unión es la de muchas familias con el propósito de satisfacer monesteres situados ---- allende la simple necesidad: así se asiste a la organización de los pueblos" (7). A lo cual nosotros agregaríamos que con la educación familiar se llega a la grandeza de los pueblos.

La importancia de estas reformas, está en razón de si queremos o no el eficaz desarrollo y crecimiento del país. Hoy se va demostrando que las materias primas se están reduciendo su valor por los nuevos descubrimientos tecnológicos, y la mano de obra barata pierde su importancia ante las fábricas robotizadas, operadas por unos cuantos técnicos calificados. Por lo tanto, el desarrollo y crecimiento del país si bien necesita de una necesaria infraestructura, especialmente en comunicaciones, transportes, puertos, insumos básicos, también es cierto que lo que más necesita el país es el desarrollo integral de los recursos humanos.

En su historia sobre la educación jaliscience al mediar el siglo XIX, José María Muria plantea ya este añejo problema: También en 1842 abrió sus puertas, en el semivacío edificio del Co

(7) Santo Tomás de Aquino, ob. cit., pag. 85

legio de San Juan Bautista, la Escuela de Artes y Oficios de Guadalajara que así mismo pretendía combatir la vagancia y sus derivados en la ciudad. En el fondo, los objetivos reales de este -- plantel iban encaminados a abastecer de una mano de obra más calificada a la naciente industria textil jalisciense, cuyas primeras fábricas ya operaban en el valle de Atemajac" (8).

Pero la visión que le debemos dar a nuestra sociedad, es la de que haya más oportunidades alrededor de las nuevas generaciones de mexicanos, llevando tras de sí un bagaje de educación familiar de responsabilidad, honestidad y respeto a los compromisos de trabajo y superación personal. No debemos como pueblo seguir planteando la cuestión de que nos sigan dando todo en forma gratuita (como en el Estado paternalista), sino la de crearnos por nosotros mismos las condiciones sociales dentro de las cuales de pueda progresar por sí mismo, sin deberle nada a nadie. Más que el paternalismo que da sin quitar las causas por las cuales tiene que dar, el verdadero benefactor del país debe ser la educación, y sobre todo la educación familiar.

(8) El Informador, Suplemento Cultural., Num. 25,376, 7 de agosto de 1988, Guadalajara, Mex.

C A P I T U L O VI

LA DESINTEGRACION DE LA FAMILIA

Un grave problema social que se está desarrollando en forma alarmante en nuestros días, es el de la desintegración de la familia. Y una de sus causas es precisamente el no cumplimiento -- de las funciones naturales que tradicionalmente desde los tiempos más remotos, se le encomendó a la familia; esas funciones -- son la de proporcionar protección, cariño, apoyo, aprovisiona--- miento, máxima atención y educación a la prole.

Carlo Pelosi dice que "función educativa importa la obligación de desarrollar aquella compleja actividad espiritual y material que mira a formar intelectualmente y moralmente la personalidad del hijo y a procurar su desarrollo físico". (1). Tal -- es el caso de la educación integral de la cual ya hemos hecho -- mención. Ahora bien, esta función se cumplirá dentro de un medio ambiente social y jurídico propicio, que estimule la educación -- familiar. Investigaciones serias ya han demostrado que ciertos_ rasgos en la personalidad de los hijos son el resultado de la -- educación y el ambiente sano y carente de angustias económicas, _ dando lugar al control de la situación y a una gran capacidad de trabajo. Antonio de Ibarrola dice que "la capacidad para sopor- tar dificultades y para resolver situaciones conflictivas,

(1) Carlo Pelosi, La Patria Potestad, Editorial Milán, Italia, pag. 161

la creatividad, la competencia, la motivación, el grado de salud mental y muchos otros aspectos del dinamismo humano, se hallan - condicionados por las relaciones familiares" (2).

Es por estas razones que debemos pasar a la defensa del viejo sistema familiar, ya que ella está hecha a la medida de satisfacer las necesidades de la misma en la medida de sus posibilidades (en la crisis actual, la familia se autodefende y crea el - salario familiar, por un lado y la desatención de la familia por otro lado), sobre todo las de carácter emocional y educativo. Dice el sociólogo William J. Goode que "solamente los lazos de sangre familiar son los únicos que crean el verdadero sentido del - deber. Nadie es capaz de sentirse feliz en la vida si se carece - de algun tipo de conexión familiar" (3).

Sobre la función educativa, Jossierand "la cataloga propiamente como un derecho en sí, pero altruista". Castán Vázquez agrega que "dicha función se considera como un deber establecido en beneficio de los hijos" (4). Luego, este carácter ético solamente - podrá ser cumplido de una generación a otra si está establecido - firmemente el sentido del deber por la familia. Esta función protectora, por el interés mismo que representa para la sociedad, - se asume como una "carga" que puede ser cumplida en base a los - lazos firmes de la conexión familiar y el ejercicio constante --

(2) De Ibarrola, ob. cit., pag. 29

(3) Salvat Editores, ob. cit., pag. 12

del mismo.

Este ejercicio debe expresarse a través de la asignación de tareas y una autoridad distinta para el desarrollo normal de la convivencia familiar. El modelo tradicional era que la mujer se encargara de la crianza inicial de los hijos, así como de la mayor parte de su educación posterior, junto con las tareas domésticas. El marido era el encargado de proveer todo lo necesario para el sostenimiento de la familia y se preparaba de esta manera a los hijos, para su futura incorporación a la sociedad.

Otra asignación importante dentro de la familia era la disciplina, aplicándose con el respaldo una autoridad debidamente indicada en la Ley Civil, en principio del padre y luego complementada con la de la madre, recomendado su uso recto para no incurrir en responsabilidades. "El padre que no demuestre interés alguno y descuida proveer a la subsistencia, cuidado y educación de su hijo (menor) a pesar de que, con más o menos facilidad, tuvo a su alcance los medios para ello, debe perder la Patria Potestad" (5). y lo anterior "se justifica en razón del fin trascendente que representa la institución de la Patria Potestad, ya que su extravío hace posible la no incorporación normal a la sociedad de los hijos" (6).

En la actualidad, el Estado, por medio de los medios masivos

(5) Amparo Directo 2101/1952. Resuelto el día 8 de dic. de 1952.

(6) Puig Brutau, ob. cit., pag. 174

de comunicación colectiva, orienta a la familia a tener un carácter reducido y aislado de la unidad familiar extendida y tradicional. El argumento de apoyo es el factor económico, es decir, se siente más el apremio a la necesidad del cambio, representado en la "familia pequeña vive mejor"; se considera que la familia pequeña hace posible tener una movilidad suficiente para trasladarse a los lugares donde se ofrezca el empleo más ventajoso. De esta manera, económicamente hablando, se da una mejor atención a los hijos. El sociólogo William F. Ogburn observa "que, de hecho, cuando el Estado ofreció a la familia ciertos servicios para que se estableciera en las ciudades (como por ejemplo la capacitación industrial), se dejó que el Estado poco a poco fuera asumiendo la educación e instrucción calificada de los hijos. La filosofía positivista y pragmática enseñaría como máximo valor de la conducta humana el criterio del "éxito" (7). Para esto, los niños han de crecer en un mundo de niños y se les debe de alejar de la educación temprana de los adultos. Para tal efecto, El Consejo Nacional Técnico de la Educación propuso la integración de una educación básica de once años, con dos años de preescolar, los seis de primaria y los tres de secundaria.

Bajo esta orientación estatal, el rol del padre queda reducido al papel de proveedor y al aspecto sexual, a engendrar uno o dos hijos y después buscar la esterilidad artificial. A esto se le ha llamado el fenómeno de la "despartenalización primaria", --

(7) Salvat Editores, ob. cit., pag. 54

con el objeto de establecer en los niños una falta de definición que se deriva de la falta del modelo del padre, para quedar en -- una personalidad flexible, es decir, modeable al criterio ideológico que defina el Estado. Dice Vicente Oria Razo que "las escuelas de educación básica deben preparar buenos mexicanos. En sus aulas se han de formar hombres completos por su calidad moral, - por su desarrollo personal y por su compromiso con el pueblo de México. En la educación básico las tareas de aprender y enseñar_ deben apuntar siempre hacia el propósito de formar mexicanos en_ el sentido integral de la expresión". (8). Se apunta este criterio, porque dada la escasa capacidad económica de la familia en_ la actualidad, ésta no puede sustraerse al ofrecimiento de educación por parte del Estado.

Pero no debemos olvidar que en cuanto a capacidad afectiva, - la familia seguirá siendo la única que pueda ofrecerla a plenitud en cuestión de educación. En este aspecto, no se debe confundir - el trato afectivo con el crecimiento económico con base en la capacitación industrial. Lo primero tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona para su actuación humana dentro - de la sociedad, la segunda, la incorporación afectiva del hombre_ al engranaje de la maquinaria industrial sobre la producción. Cada uno en su campo respectivo, son de importancia para el crecimiento del país.

(8) Vicente Oria Razo, "Reunión sobre Educación Básica" El Periódico Ocho Columnas, Num. 4269, oct. 28 de 1988, Guadalajara, Jal., Mex.

Antonio de Ibarrola sobre este mismo punto comenta: "La anti-gua familia autosuficiente, ha de ver con mayor insistencia también el exterior. Ya no le sería posible a ella sola, asumir todas las responsabilidades para el bienestar de cada miembro suyo, sobre todo en lo que se refiere a la educación. También debe emanar del gobierno acciones de este tipo". Y agrega Ibarrola: "En algunos países se ha establecido el Derecho de la Familia a recibir tales servicios. Claro que surgen nuevos problemas con el reconocimiento de estos derechos. Y es que la Ley no cubre todos los problemas, sobre todo la falta de orientación integral en -- dicho campo. El Estado debe reconocer que toda la familia es un conjunto de relaciones, no algo con problemas individuales. Individualizar necesidades en el Código Civil, es contrario a la realidad misma de la familia como ejemplo y conjunto de relaciones interdependientes. El bienestar de la persona es la consecuencia de la calidad de relaciones que existen en el conjunto de las relaciones familiares. Y esto surge en relación a la calidad de educación que proporcione la familia" (9).

Otro problema que se plantea es cuando la familia a pasado a un status social económico más desahogado. Por lo general, se instala un servicio doméstico y el cuidado del niño se deja a -- una mujer ajena a la familia que pasa a tomar el papel de la --- "nana" o "madre sustituta", a la cual se le exige estabilidad -- emocional, amor a los niños, sentido de responsabilidad y además,

(9) De Ibarrola, ob. cit., pag. 39

sean capaces de actuar adecuadamente en cualquier emergencia. Es una ironía que los padres que exigen estos requisitos para asumir el citado cargo, no se lo exijan a sí mismos, por lo cual, - algo tienen que ver en dicho problema. Igualmente cuando trasladamos exigencias a las llamadas "nanas oficiales" (las de los representantes del Estado) nos damos cuenta que difícilmente llenan todos los requisitos.

Concluimos el presente capítulo, diciendo que el ideas supremo de la educación familiar, es que los padres no se separen nunca de sus hijos y sean ellos los encargados primarios de su educación, auxiliados por los medios educativos que proporciona el Estado y establecido su derecho subjetivo privado en el Código Civil. Es necesario lo anterior, para que no se siga fomentando el rechazo y los brotes de descontento por parte de los padres de familia hacia las orientaciones educativas de tipo monopólico por parte del Estado. Aún que quede en claro, que los padres de familia han tomado conciencia de su tradicional responsabilidad en la cuestión educativa familiar, considerando que ninguna otra institución social pueda suplir a plenitud sus funciones naturales en este campo. De ahí la importancia de darle a la familia su debida protección jurídica en nuestras leyes civiles.

C A P I T U L O VII

CONSIDERACIONES FINALES PARA ESTABLECER LA LIBERTAD DE
EDUCACION COMO DERECHO FAMILIAR.

Hemos visto en capítulos anteriores, como grandes pueblos - han fincando su grandeza en la familia y en el respeto a su derecho natural de educación primaria a la prole: tal fue el legado de Roma. También la historia nos proporciona la gran enseñanza del ejemplo de la Edad Media, donde se atendió debidamente - el espíritu del hombre como cimiento de las virtudes cardinales: la fortaleza, la templanza, la justicia y la prudencia.

Fue un ejemplo que sirvió de modelo a los constituyentes de 1857, que abandonaron los constituyentes de 1917; reduciendo totalmente la función educativa primaria de la familia, la moderna sociedad industrial. Volver a establecer en su debido lugar a la familia con sus funciones naturales y a la prole como integrante superior, es el trabajo legislativo a que se debe atender - de inmediato pensando en las nuevas generaciones de mexicanos - que asumirán la responsabilidad del futuro de la Nación. Se debe tomar muy en cuenta, que la firme existencia del ser mexicano se manifiesta a través de un espíritu trascendente y a través de un arraigo terúrico. Esta es la esencia del ser mexicano, es su derecho natural a ocupar un lugar en el concierto de las grandes Naciones Humanistas.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Debemos de tomar muy en cuenta que las comunidades humanas - se da la categoría de "humana" en razón de cumplir sus fines que le son naturales; la comunidad humana civil tiene como finalidad suprema el bastarse a sí misma para los fines que le son propios para hacer derivar de ahí el progreso social. Ignacio Burgoa expresa que "la libertad social del hombre se revela como la potestad consistente en realizar trascendentalmente los fines que él mismo se forja por conducto de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, que es en lo que estriba su actuación externa, la cual sólo debe tener las restricciones que establezca la Ley en áreas de un interés social o de un interés legítimo privado ajeno (1).

Leon Battista Albertí afirmó en el Renacimiento, que "el hogar era el semillero de las virtudes que daban fuerza al Estado: frugalidad, moderación y sentido del deber político" (2). Un educador contemporáneo como lo es Larroyo, dice que "en los primeros seis años de la vida del niño, la familia constituye la totalidad de un ambiente. Seis años de vida y experiencias representan una suma considerable de representaciones y hábitos. La escuela debe tenerlo en cuenta si quiere desempeñar acertadamente su cometido" (3). Y como hemos expresado en la presente tesis, - Larroyo recomienda la preparación de los padres para su misión educativa, ya que pedagógicamente considera, responde a las exi-

(1) Burgoa, ob. cit., pag. 303

(2) John R. Hale, "El Renacimiento", Revista Time-Life, México, 1983, pag. 53

(3) Francisco Larroyo, La ciencia de la educación, Editorial Porrúa, México, 1982, pag. 171.

gencias, necesidades y cuidados que trae consigo la larga infancia de los seres de nuestra especie.

Por lo tanto, la legislación familiar debe darse en atención al interés de la prole, independientemente de cualquier otro planteamiento que se haga, no perdiendo de vista que el niño "lo es todo". "Es la razón por lo que se hace y se crece, se lucha y se muere. Es necesario recordarle a los legisladores que todos los niños de ahora son adultos en potencia y que un día mejorarán el país del mañana. Los futuros sentimientos, buenos o malos, fuertes o débiles, se construyen en un corto plazo: a los seis años se habrá formado el carácter, lo que venga después (y que será atendido por la escuela) será un agregado solamente. El verdadero valor de los padres estriba en haber sabido guiar a sus hijos a la categoría de un adulto superior, feliz y útil a la sociedad" (4).

Es así, como lo señala atinadamente Antonio de Ibarrola, -- que "el deber de la educación primaria, que compite en primer lugar a la familia, debe expresarse como derecho fundamental de los padres en el Código Civil, eligiendo con auténtica libertad las escuelas u otros medios de educación, sin imponerla ni directa ni indirectamente con cargas injustas como lo es un sistema único de educación (5).

(4) Alfredo Madrigal Lorente, los niños son así, Editorial Jus, México, 1961, pag. XXV.

(5) De Ibarrola, ob. cit., pag. 26

Destacada la importancia de la educación primaria con carácter integral por parte de la familia, consideramos que es necesario darle a este derecho natural una visión de conjunto a lo dispersado que se encuentra en el Código Civil del Estado de Jalisco, para que sea expuesto a los futuros padres de familia y tomen plena conciencia de la gran responsabilidad que van a asumir y que van a tener que poner en práctica:

El artículo 3º de la Constitución restringe la libertad de educación que es una garantía individual de la que gozamos todos los mexicanos, ya que enmarca la educación única y exclusivamente al molde o modelo que señala el Estado, dejando de lado el modelo de educación que otras instituciones puedan impartir, a saber, las organizaciones privadas o las corporaciones religiosas. La reforma propuesta es en el sentido de que a estas se les de mayor participación en la elección del tipo de educación que más se adecue a su ideología y status de vida.(6)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El artículo tercero de nuestra carta magna establece en sus fracciones I y IV, una limitación a nuestro entender ilógica puesto que restringe la libertad de educación que se supone es una garantía individual de la que gozamos todos los mexicanos, ya que enmarca única y exclusivamente a la educación en el molde que señala el estado, dejando a un lado el modelo de educación que puedan impartir otras instituciones de carácter privado - a saber las organizaciones de carácter privado o las corporaciones religiosas, que en ocasiones satisfacen en mayor medida el problema educacional del país, puesto que la educación que los jóvenes y niños reciben en estos planteles es de mayor nivel académico que la que proporciona el propio estado.

La reforma que se propone al precepto legal en comento es en el sentido de que se excluya de las tracciones antes mencionadas, la limitacion para las corporaciones religiosas o para cualquier otro ciudadano que puedan impartir el tipo de educacion que deseen, puesto que al ser la educacion una garantia constitucional, esta debe dejarse a la libre eleccion de los encargados de proporcionarla, ya sean padres de familia, instituciones privadas o religiosas, sin que se les limite a estos a un modelo implantado por el estado, ya que como hemos mencionado no es en muchas de las veces el mas idoneo.

SEGUNDA.- La reforma que se propone en el campo del derecho civil donde esta insertado el derecho familiar en Jalisco, es la de englobar en un conjunto las normas juridicas relacionadas con la "educacion" para darles una secuencia de informacion a los futuros padres de familia y tengan conciencia de que es necesario se cumplan estrictamente en bien del desarrollo armonioso de la familia y tengan conciencia pero sobre todo para resolver el grave problema de la falta de ilustracion del pueblo de Mexico, que lo hace ser un pais subdesarrollado; esta vision de conjunto se inspira unicamente en interes del niño, por lo cual se recomienda a los encargados del registro civil, que al finalizar una union matrimonial aunado al acta respectiva sea entregado a los contrayentes copia de los articulos 468, y 468-A, ya integrados con los articulos 476 y 477 del codigo civil del estado de Jalisco.

TERCERA.- El artículo 408 quedaría de la siguiente manera:

"El ejercicio de la patria potestad en cuanto a la guarda y educación de los menores, quedaría sujeto a las modalidades que le impriman las leyes aplicables. La obligación de educar se impartiría en forma conveniente para los menores por lo cual las personas que ejerzan la patria potestad serán responsables de acudir a centros de orientación familiar para cumplir convenientemente con la obligación de educarlos y corregirlos debidamente, observando una conducta digna siempre, que sirva de buen ejemplo a lo que se enseña."

CUARTA.- Se completaría la visión de conjunto agregando el artículo 468-B":

"Para los efectos del artículo anterior, los que ejercen la patria potestad sobre menores tienen la facultad primaria de educarlos y corregirlos, con el auxilio secundario de las autoridades educativas.

También serán auxiliados en materia de correctivos cuando así lo amerite la ocasión, haciendo uso de amonestaciones y correctivos severos que les preste el apoyo suficiente para enmendarlos"

QUINTA.-Por lo tanto, quedarían derogados los artículos 476 y 477 al integrarse los mismos dentro de lo establecido en el artículo 468 y 468-B".

BIBLIOGRAFIA

ABASCAL, Salvador.

La Constitución de 1917

Editorial Tradición, México, 1978

BALMES, Jaime

Filosofía Elemental

Editorial Sopena, Buenos Aires, Argentina, 1951

BURGOA, ORIHUELA, Ignacio

Las Garantías Individuales

Editorial Porrúa, 16ª, Ed., México, 1982

CARBONIER, Jean

Derecho Flexible

Traducción Tecnos

Editorial Bosch, Madrid, 1974

CARNELUCCI, Francesco

Cómo nace el Derecho

Editorial Radio Italiana, Torino, Italia, 1955

CUYAS, ARMENGOL, Arturo

Hace falta un muchacho

Editorial Diana, 8ª ed, México, 1963

DE AQUINO, Santo Tomás

Prefacio a la Política, Traducción de Salvador Abascal

Editorial Tradición, México, 1977

DIEGO DE, Carmelo

Instituciones de Derecho Civil

Editorial Rialp, Madrid, 1962

ENCICLOPEDIA SALVAT

Historia de México T.IV

Salvat Editores, México, 1975

FERMOSO, ESTEBANEZ, Faciano

Teoría de la Educación

Editorial Trillas, México

GRAMBS, Jean D.

Moderna Metodología Educativa, Traducción de A.M. Uribe

Editorial Pleamar, Buenos Aires, Arg., 1976

IBAROLA DE, Antonio

Derecho de Familia

Editorial Porrúa, México, 1978

JEAGER, Werner

Los Ideales de la cultura griega

Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª ed., México, 1953

KIPP, Theodor
Derecho de Familia
Editorial Bosch, España

LARROYO, Francisco
La Ciencia de la Educación
Editorial porrúa, México, 1982

LOPEZ ROSADO, Felipe
Introducción a la Sociología
Editorial Porrúa, 12ª ed., México, 1963

LLOVERA, José M.
Tratado de Sociología
Editorial Nacional, México, 1955

MAZEAUD, Henry
Lecciones de Derecho Civil
Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo
Ediciones Jurídicas Europa-América
Buenos Aires, Argentina

MUÑOZ, Luis
Comentarios al Código Civil
Editorial Herrero
México 1954

MADRIGAL LLORENTE, Alfredo
Los Niños son así
Editorial Jus, 5ª ed., México, 1961

PACHECO ESCOBEDO, Alberto
La Familia en el derecho civil mexicano
Editorial Panorama, México, 1984

PELOSI, Carlo
La Patria Potestad
Editorial Milán, Italia

PIJOAN Y SOTERAS, José
Historia del mundo, T.IV
Salvat Editores, México, 1970

PINA DE, Rafael
Elementos de Derecho Civil Mexicano V.I
Editorial Porrúa, México, 1978

PUIG BRUTAU, José
Fundamento de Derecho Civil
Editorial Bosch, Barcelona, España, 1953

ROJINA VILLEGAS, Rafael
Derecho de Familia
Editorial Porrúa, 5ª ed., México, 1979

ROYO MARTINEZ

Derecho de Familia

Sevilla, España, 1949

RUGGIERO, Roberto

Instituciones de Derecho Civil, V.II

Editorial Reus, Madrid, 1944

SALVAT EDITORES

La Crisis de la Institución Familiar V.19

México, 1975

SANCHEZ MEDAL, Ramón

Los grandes cambios en el Derecho de familia de México

Editorial Porrúa, México

SOTO ALVAREZ, Clemente

Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho Civil

Editorial Limusa, México, 1985

PERIODICOS

El Informador

"No hay un verdadero desarrollo si esto no es obra de una población
ilustrada"

28 de Julio de 1988, Guadalajara, México

El Occidental

"A propósito del V Congreso Mundial de Derecho Familiar"

Núm.16, 656, 24 de Agosto de 1986, Guadalajara, Méx.

Oria Razo, Vicente

"Reunión sobre educación básica"

Periódico Ocho Columnas, núm. 4269, Guadalajara, Méx

28 de Octubre de 1988

REVISTAS

Revista Interamericana Visión

11 de Agosto de 1986, México

John, R. Hale

El Renacimiento

Revista Time-life, México, 1983, pág. 53